



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA

Morroa, Sucre, 19 de octubre de (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE	RUBY RAMOS DE SALCEDO
EJECUTADO	ROGER ARROYO ROMERO
RADICADO	2013 – 00162-00.
ASUNTO	AUTO DECRETA ILEGALIDAD

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, se decretó la terminación del proceso por la figura de desistimiento tácito.

Revisadas las actuaciones en el sistema integrado TYBA, se tiene que la procuradora judicial de la parte demandante, para las calendas del 15 de marzo de 2021, presentó solicitud de entrega de depósitos judiciales a órdenes de este proceso.

Pues bien, el artículo 29 de nuestra Constitución Política, consagra el derecho al debido proceso, el que es obligatorio observar en todas las actuaciones judiciales o administrativas, y tiene como una de sus expresiones, el derecho a la defensa, que se materializa, entre otros momentos, cuando no se pretermiten las oportunidades.

La Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, en Sentencia del 23 de Marzo de 1981 señaló: *"La actuación irregular del juez en un proceso no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo"*.

En ese orden de ideas, si bien el proceso se encontraba inactivo, no es menos cierto que, previo al pronunciamiento el pasado 31 de marzo de 2022, existía una solicitud presentada por la procuradora judicial de la parte demandante pendiente por resolver, siendo ellos así, este despacho declarará la ilegalidad del auto antes mencionado.

Dentro del presente proceso se encuentran aprobada la liquidación de crédito más costas por la suma de \$713. 903,37 y de acuerdo a la nota secretarial y se han pagado depósitos judiciales que suman \$131.448, que descontando este valor el saldo para completar el valor del crédito es la suma de \$582.455,37.

Ahora bien, en la cuenta bancaria del juzgado se encuentran depósitos a favor de la ejecutante pendientes por pagar, para lo cual este despacho ordenará la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

	# DEPOSITO	FECHA CONSTITUCION	VALOR
1	463140000141065	11/03/2016	6.140,00
2	463140000141066	11/03/2016	6.140,00
3	463140000141067	11/03/2016	6.140,00
4	463140000142353	12/04/2016	6.140,00
5	463140000143527	11/05/2016	6.140,00
6	463140000146839	4/08/2016	12.280,00
7	463140000147731	2/09/2016	6.140,00
8	463140000147955	13/09/2016	6.140,00

9	463140000148970	12/10/2016	6.140,00
10	463140000149938	4/11/2016	6.140,00
11	463140000152332	4/01/2017	6.140,00
12	463140000153569	10/02/2017	6.140,00
13	463140000153570	10/02/2017	7.029,00
14	463140000157485	19/05/2017	21.087,00
15	463140000162150	12/09/2017	28.116,00
16	463140000166501	21/12/2017	21.087,00
17	463140000170561	5/04/2018	22.227,00
18	463140000175999	15/08/2018	37.995,00
19	463140000180333	13/12/2018	30.396,00
20	463140000185071	3/04/2019	31.764,00
21	463140000194312	29/10/2019	48.330,00
22	463140000198138	27/01/2020	24.165,00
23	463140000202281	28/04/2020	32.220,00
24	463140000208518	2/10/2020	35.145,00
25	463140000222795	28/09/2021	\$ 168.240,00
26	463140000226476	15/12/2021	\$ 28.040,00
27	463140000236028	19/09/2022	\$ 134.766,00
			\$750.427,00

Además de los depósitos antes señalados existen otros, por lo que se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial 463140000222795 constituido el 28/09/2021 por valor de \$168.240, de la siguiente manera \$163.074,37 y \$5.165,63. El depósito que se genere debido al fraccionamiento por valor de \$ 5.165,63 más los depósitos 463140000226476 fecha de constitución 15 de diciembre de 2021 por valor de \$28.040 y 463140000236028 con fecha de constitución 19/09/2022 por valor de \$134.766 y los que se llegaren a generar le serán devueltos a la ejecutado.

En consecuencia, previa entrega de los depósitos se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morroa Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto 31 de marzo de 2022, por las consideraciones expuestas en este auto.

SEGUNDO: Ordénese el fraccionamiento del depósito Judicial 463140000222795 constituido el 28/09/2021 por valor de \$168.240, en la forma indicada en las consideraciones de este auto.

TERCERO: Hágase entrega de los si depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

	# DEPOSITO	FECHA CONSTITUCION	VALOR
1	463140000141065	11/03/2016	6.140,00
2	463140000141066	11/03/2016	6.140,00
3	463140000141067	11/03/2016	6.140,00
4	463140000142353	12/04/2016	6.140,00
5	463140000143527	11/05/2016	6.140,00
6	463140000146839	4/08/2016	12.280,00
7	463140000147731	2/09/2016	6.140,00
8	463140000147955	13/09/2016	6.140,00

9	463140000148970	12/10/2016	6.140,00
10	463140000149938	4/11/2016	6.140,00
11	463140000152332	4/01/2017	6.140,00
12	463140000153569	10/02/2017	6.140,00
13	463140000153570	10/02/2017	7.029,00
14	463140000157485	19/05/2017	21.087,00
15	463140000162150	12/09/2017	28.116,00
16	463140000166501	21/12/2017	21.087,00
17	463140000170561	5/04/2018	22.227,00
18	463140000175999	15/08/2018	37.995,00
19	463140000180333	13/12/2018	30.396,00
20	463140000185071	3/04/2019	31.764,00
21	463140000194312	29/10/2019	48.330,00
22	463140000198138	27/01/2020	24.165,00
23	463140000202281	28/04/2020	32.220,00
24	463140000208518	2/10/2020	35.145,00
			419.381,00

Mas el depósito judicial que genere el sistema por el fraccionamiento aquí ordenado equivalente a la suma de \$163.074,37, a la doctora ANA ISABEL POSADA VITAL, identificada con Cedula de ciudadanía Nro. 64.743.978 de Corozal y T.P. # 117.356 del C.S. de la J., por tener la facultad para ello.

TERCERO: Ordénesse la devolución del depósito judicial que genere el sistema por valor de \$\$5.165,63 más los depósitos 463140000226476 por valor de \$28.040 y 463140000236028 por valor de \$134.766, y los que se llegaren a generar.

CUARTO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la Secretaría de que no existe embargo de remanente pendiente en este asunto. Por Secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: Efectúese el desglose del título valor aportado con la presente demanda como base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso y déjese en el respectivo lugar del expediente copia de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por Secretaría procédase de conformidad.

SEPTIMO: Previa desanotación del libro radicador, archívese este expediente en su oportunidad.

CUARTO: Requírase a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, con el objeto que se sirva hacer la aclaración, manifestación y aporte el certificado al que hace referencia el artículo 444 del C. G. del P., actualizado cuando de avalúos de inmueble se trata y según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a51c5485ec0a3a84d3e6b1485f6330c413da7cd5398e111daf570e63f2fcd7f5**
Documento firmado electrónicamente en 19-10-2022*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>